



Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

Expte. Nº 668/EMMC/90.-
Sancionada: 04 de Diciembre de 1990.-
Promulgada:
Decreto Nº:
Ordenanza Nº 056/MCD/90.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA
04 DE DICIEMBRE DE 1.990 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- MODIFICAR, el Art. 6º, en su inciso "d", de la Ordenanza 017/84, -
en la siguiente forma:
Si el puesto fuera de alquiler de equinos deberán cumplimentar lo -
siguiente:

- a) Establecerse fuera del microcentro urbano para puestos de alquiler fuera de los siguientes límites, al norte en los predios de Chacras existentes. Al sur Emisora L.U.23. Al este Vialidad Provincial y al Oeste Poligono de tiro.-
- b) El Servicio Bromatologico dependiente de la Municipalidad, se -
hara cargo de las inspecciones veterinarias de los equinos otorgando el Certificado correspondiente.
Deberá abonar por cada animal inspeccionado por Bromatologia de la Municipalidad cinco Unidades Fijas (5 U/F).-
- c) Deberá cumplimentar las Leyes de Higiene que correspondan y que lo figen.-
- d) El concesionario NO alquilará equinos a menos de edad, y sin la correspondiente autorización del Padre, Madre o Tutor.-
- e) El mencionado puesto tendrá caracter de Temporario teniendo en cuenta el desarrollo urbano de la Localidad, la Secretaria de -
Gobierno marcará el inicio de la temporada.-
- f) Los permisionarios indicarán a los contratantes del servicio -
que NO deben hacer uso de la Avenida Principal, para la circulación de equinos.-

Art. 2º).- MODIFICAR EL CAPITULO III DE LA ORDENANZA 017/84, EN LA SIGUIENTE FORMA:

DISPOSICIONES GENERALES :

Art.10º).- Queda terminantemente prohibido la instalación de puestos, carpas y/o barrancas en lugares donde se lleven a cabo juntas Deportivas espectáculos Públicos, sin la previa Autorización Municipal.-

Art.11º).- Toda permisionario que no cumpla con las disposiciones de la presente, se hará pasible a la siguiente aplicación penal:

- a) Primera Vez..... 100 U.F. (Unidades Fijas)
- b) Segunda Vez..... 200 U.F. (Unidades Fijas)
- c) Tercera Vez./..... 400 U.F. y la clausura -
difinitiva.-

///////.-



Honorable Concejo Deliberante

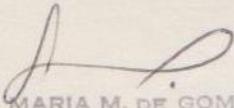
EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

///2.-

Artículo 3º) MODIFICAR, el Capítulo IV, de la Ordenanza 017/84, en la siguiente forma:

CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 12º).- El solicitante abonará en concepto de tasa por habilitación anual y/o temporada turística antes el Departamento Recaudaciones la cantidad de Ochocientas Unidades Fijas (800 U.F), la cual será actualizada según Ordenanza 026/89.-
- Art. 13º).- El mismo y cuando sea habilitado pagará una tasa de Doscientas - (200) Unidades Fijas, anualmente.-
- Art. 14º).- Si dentro de los sesenta (60) días de otorgada la habilitación no se hubiere construido y/o habilitado al Público, el puesto se operará la caducidad de aquella, quedando el solicitante impedido de obtener una nueva por espacio de dos (2) años.-
- Art. 4º).- REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante Dña. María M. de Gómez.-
- Art. 5º).- Tomen conocimiento Secretaria de Bloques, elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO:


NESTOR S. MENDEZ
CONCEJAL
A/C PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 056/HCD/90. Dese a Boletín Municipal, Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-